

PARANA, 19 DIC 2012**VISTO:**

Los Artículos N°s. 64°, 139°, 168°, 181°, 261°, 278° y 283° del Código Fiscal (T.O. 2006), y la Resolución General N° 07/2012 de la Comisión Arbitral; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan a la Administradora Tributaria a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal;

Que para el Período Fiscal 2013 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores;

Que por Resolución General N° 07/2012 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2013 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral;

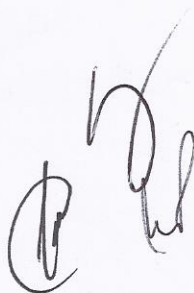
Que se prevé, para el Período Fiscal 2013, mantener los descuentos "por buen pagador", "anticipo único" y "pronto pago";

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionadas, el Artículo 139° del Código Fiscal (TO 2006) faculta a la Administradora Tributaria a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto para el Año 2013;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2006);

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

RESUELVE:**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

ARTICULO 1°.- Disponer que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Directo**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 mediante once (11) anticipos y un (1) pago final, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

Para aquellos contribuyentes que comiencen a utilizar el nuevo sistema de presentación y pago de DDJJ on line, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, mediante doce (12) anticipos.

ARTICULO 2°.- Establecer que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 mediante doce (12) pagos mensuales según la categoría en la que se hallen encuadrados, hasta las fechas que se indican a continuación:


TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 3°.- Los contribuyentes del **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral** ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 en las fechas establecidas mediante Resolución General N° 07/2012 de la Comisión Arbitral, las que a continuación se detallan:

ANTICIPO	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (digito verificador) terminados en:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
01	FEB/2013	13	14	15	18	19
02	MAR/2013	13	14	15	18	19
03	ABR/2013	15	16	17	18	19
04	MAY/2013	13	14	15	16	17
05	JUN/2013	13	14	17	18	19
06	JUL/2013	15	16	17	18	19
07	AGO/2013	13	14	15	16	20
08	SET/2013	13	16	17	18	19
09	OCT/2013	15	16	17	18	21
10	NOV/2013	13	14	15	18	19
11	DIC/2013	13	16	17	18	19
12	ENE/2014	13	14	15	16	17

ARTICULO 4°.- Disponer que los contribuyentes del **Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 mediante once (11) anticipos y un (1) pago final, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios y hasta las fechas que se indican a continuación:



TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

Para aquellos contribuyentes que comiencen a utilizar el nuevo sistema de presentación y pago de DDJJ on line, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, mediante doce (12) anticipos.

ARTICULO 5°.- Establecer que los contribuyentes del **Derecho de Extracción de Minerales - Ley 5.005**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 mediante doce (12) Declaraciones Juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22



Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 6°.- Disponer que los contribuyentes del **Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 mediante doce (12) Declaraciones Juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 7°.- Disponer para los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubiesen ingresado al 31/12/2012 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2012, un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de Buen Pagador, cualquiera sea la modalidad de pago adoptada.

ARTICULO 8°.- Disponer un descuento en concepto de "Pronto Pago" del dos coma cinco por ciento (2,5 %), para los contribuyentes del **Impuesto Inmobiliario**, y del dos por ciento (2 %) para los contribuyentes del **Impuesto a los Automotores**, que ingresen el tributo correspondiente al Período Fiscal 2013 hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente, ya sea bajo la modalidad de pago de anticipo único o por anticipos.

ARTICULO 9°.- Otorgar un descuento del dos coma cinco por ciento (2,5 %) para los contribuyentes del **Impuesto Inmobiliario** y del tres por ciento (3 %) para los contribuyentes del **Impuesto a los Automotores**, excepto



embarcaciones, que opten por ingresar el "Anticipo Único" del Ejercicio Fiscal 2013, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

ARTICULO 10°.- Disponer que la Administradora Tributaria podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2013, independientemente de la opción de pago adoptada.

ARTICULO 11°.- Establecer que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "Anticipo Único" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse los anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.

ARTICULO 12°.- Los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubieren optado por la opción de pagos de anticipos de dichos tributos, no podrán ejercer la opción de abonar el "anticipo único".

ARTICULO 13°.- Establecer que para el Período Fiscal 2013, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato:

11 - 111111 - 1 → Dígito Verificador

ARTICULO 14°.- Disponer que el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Urbano** (Plantas 1, 2 y 3) correspondiente al Período Fiscal 2013, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9.622, se podrá efectuar mediante un anticipo único o en cinco (5) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo.

Opción Anticipo Único: el ingreso del Impuesto podrá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle, según el número de terminación del dígito verificador:

DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
ANTICIPO					
Dto. 5,0%	14/02/2013	14/02/2013	14/02/2013	15/02/2013	15/02/2013
Dto. 2,5%	21/02/2013	21/02/2013	21/02/2013	22/02/2013	22/02/2013

Opción Pago de Anticipos: el ingreso del impuesto se podrá efectuar mediante cinco (5) anticipos, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas, según el número de terminación del dígito verificador:

DIG. VERIFICADOR ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
1° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	14/02/2013	14/02/2013	14/02/2013	15/02/2013	15/02/2013
Sin Dto.	21/02/2013	21/02/2013	21/02/2013	22/02/2013	22/02/2013
2° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	06/05/2013	07/05/2013	08/05/2013	09/05/2013	10/05/2013
Sin Dto.	20/05/2013	21/05/2013	22/05/2013	23/05/2013	24/05/2013
3° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	06/08/2013	06/08/2013	07/08/2013	08/08/2013	09/08/2013
Sin Dto.	20/08/2013	20/08/2013	21/08/2013	22/08/2013	23/08/2013
4° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	08/10/2013	08/10/2013	09/10/2013	10/10/2013	11/10/2013
Sin Dto.	22/10/2013	22/10/2013	23/10/2013	24/10/2013	25/10/2013
5° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	12/12/2013	12/12/2013	13/12/2013	13/12/2013	13/12/2013
Sin Dto.	26/12/2013	26/12/2013	27/12/2013	27/12/2013	27/12/2013

ARTICULO 15°.- Establecer que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley 9.622.

ARTICULO 16°.- Disponer el ingreso del Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2013, mediante un anticipo único anual, o en cuatro (4) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

a) **IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS SESENTA (\$ 60):**



DIG. VERIFICADOR ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Dto. 5,0%	08/04/2013	09/04/2013	10/04/2013	11/04/2013	12/04/2013
Dto. 2,5%	22/04/2013	23/04/2013	24/04/2013	25/04/2013	26/04/2013

b) **IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS SESENTA (\$ 60):**

DIG. VERIFICADOR ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
ANT. UNICO					
Dto. 5,0%	08/04/2013	09/04/2013	10/04/2013	11/04/2013	12/04/2013
Dto. 2,5%	22/04/2013	23/04/2013	24/04/2013	25/04/2013	26/04/2013
1° ANTICIPO					
Sin Dto.	08/04/2013	09/04/2013	10/04/2013	11/04/2013	12/04/2013
2° ANTICIPO					
Sin Dto.	10/07/2013	10/07/2013	11/07/2013	11/07/2013	12/07/2013
3° ANTICIPO					
Sin Dto.	08/10/2013	08/10/2013	09/10/2013	10/10/2013	11/10/2013
4° ANTICIPO					
Sin Dto.	12/12/2013	12/12/2013	13/12/2013	13/12/2013	13/12/2013

ARTICULO 17°.- Establecer que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley 9.853, las disposiciones de la Ley 9.939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2° de la Ley 9.622.

ARTICULO 18°.- Establecer para el Período Fiscal 2013, las fechas de vencimientos del **Impuesto a los Automotores**, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.: Formato alfanumérico: XXX 121 → Ultimo Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc: Formato alfanumérico: 121 XXX
↘ Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, vales e industriales: Formato Alfanumérico: XXX 12 → Ultimo Dígito Numérico

- Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico:
X 1212121 → Ultimo Dígito Numérico
- Número de dominio provincial: Formato numérico: 121212 → Ultimo Dígito Numérico

ARTICULO 19°.- Disponer el pago del "Anticipo Único" del Impuesto a los Automotores correspondientes al Año Fiscal 2013, según la siguiente escala:

ULTIMO DIG. NUM. / ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 5,0%	11/03/2013	12/03/2013	12/03/2013	13/03/2013	13/03/2013
Dto. 3,0 %	25/03/2013	26/03/2013	26/03/2013	27/03/2013	27/03/2013

ARTICULO 20°.- Determinar para el Período Fiscal 2013, las fechas de vencimiento para la modalidad de "**pago mediante Anticipos**" del Impuesto a los Automotores:

ULTIMO DIG. NUM. / ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
1° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	11/03/2013	12/03/2013	12/03/2013	13/03/2013	13/03/2013
Sin Dto.	25/03/2013	26/03/2013	26/03/2013	27/03/2013	27/03/2013
2° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	10/06/2013	11/06/2013	12/06/2013	13/06/2013	14/06/2013
Sin Dto.	24/06/2013	25/06/2013	26/06/2013	27/06/2013	28/06/2013
3° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	09/09/2013	10/09/2013	11/09/2013	12/09/2013	13/09/2013
Sin Dto.	23/09/2013	24/09/2013	25/09/2013	26/09/2013	27/09/2013
4° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	12/11/2013	12/11/2013	13/11/2013	14/11/2013	15/11/2013
Sin Dto.	26/11/2013	26/11/2013	27/11/2013	28/11/2013	29/11/2013

ARTICULO 21°: Determinar que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Cien (\$ 100), el mismo se deberá ingresar en un único pago; y cuando el monto sea mayor a Pesos Cien (\$ 100) y menor o igual Pesos Doscientos (\$ 200), se podrá ingresar en un pago o en dos (2) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo:

a) IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS CIEN (\$ 100):

ULTIMO DIG. NUM. ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 / 5	6 - 7	8 / 9
CONTADO					
Dto. 2,0 %	11/03/2013	12/03/2013	12/03/2013	13/03/2013	13/03/2013
Sin Dto.	25/03/2013	26/03/2013	26/03/2013	27/03/2013	27/03/2013

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS CIEN (\$ 100) Y HASTA PESOS DOSCIENTOS (\$200):

ULTIMO DIG. NUM. ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 5,0%	11/03/2013	12/03/2013	12/03/2013	13/03/2013	13/03/2013
Dto. 3,0 %	25/03/2013	26/03/2013	26/03/2013	27/03/2013	27/03/2013
1° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	11/03/2013	12/03/2013	12/03/2013	13/03/2013	13/03/2013
Sin Dto.	25/03/2013	26/03/2013	26/03/2013	27/03/2013	27/03/2013
2° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	09/09/2013	10/09/2013	11/09/2013	12/09/2013	13/09/2013
Sin Dto.	23/09/2013	24/09/2013	25/09/2013	26/09/2013	27/09/2013

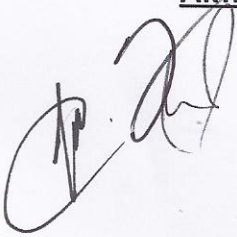
ARTICULO 22°.- Establecer el vencimiento para el pago del **Impuesto a las Embarcaciones** del año 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
CONTADO	
Dto. 2,0 %	15/11/2013
Sin Dto.	29/11/2013

ARTICULO 23°: Fijar las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR – E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO/ABRIL	22/05/2013
MAYO/AGOSTO	18/09/2013
SEPTIEMBRE/DICIEMBRE	15/01/2014

ARTICULO 24°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.



C.P.N. MARCELO PABLO CASARETTO
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS